

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 226

ASUNTO: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD

ADOPTANTE: WILLIAM BARRETO MURCIA

ADOPTADO: JIMMY LORENZO BARRETO LÓPEZ

RADICADO: 17-001-31-10-007-2022-00385-00

WILLIAM BARRETO MURCIA, de nacionalidad holandesa, residente en esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de adopción de mayor de edad, correspondiendo por reparto a este despacho.

Una vez revisado el contenido documental aportado con la demanda, se observa que cumple con lo establecido en el

artículo 69 de la ley 1098 de 2006, por lo tanto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

WILLIAM BARRETO MURCIA, pretende adoptar a **JIMMY LORENZO BARRETO LÓPEZ**, quien es su sobrino y ha convivido con él en el mismo hogar, desde hace dos años, además ha velado por su obligación desde el año 2015.

JIMMY LORENZO es mayor de edad, actualmente cuenta con 22 años y manifestó a través de escrito debidamente autenticado en la Notaría segunda de esta ciudad, su consentimiento para ser adoptado por **WILLIAM BARRETO MURCIA**, por el parentesco y vínculo creado entre ellos.

Pretenden los demandantes, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del joven y en el libro de varios que se lleva en la notaría quinta de esta ciudad, con el fin de reemplazar la inscripción original, en el indicativo serial número 33433401.

El artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al referirse a la adopción de mayores de edad señala:

"Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el

adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia."

Con el fin de acreditar las exigencias del mencionado artículo, se allegaron con el libelo, los siguientes documentos:

- Demanda de adopción
- Poder para actuar
- Registro civil de nacimiento del joven **JIMMY LORENZO BARRETO LÓPEZ**, nacido el 4 de enero del año 2.002.
- Cédula de ciudadanía del adoptivo.
- Cédula de extranjería del adoptante.
- Acta de consentimiento firmada por el interesado, en la notaría segunda de esta ciudad.

La prueba documental aportada, a juicio del despacho, reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se le dará pleno valor probatorio y con base en ella, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º **CONCEDER** la **ADOPCIÓN** de **JIMMY LORENZO BARRETO LÓPEZ**, nacido el 4 de enero del año 2.002, en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.652.567, registrado en la Notaría Quinta de esta ciudad, bajo el indicativo serial número

33433401 a **WILLIAM BARRETO MURCIA**, de nacionalidad holandesa, identificado con la cédula de extranjería No. 506.655.

2º **OFICIAR** a la Notaría Quinta de Manizales, Caldas, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones y cancelaciones del caso, en el registro civil de nacimiento del joven adoptado. Así mismo, se ordena la inscripción de esta sentencia en el libro de varios que se lleva en esa oficina, para que surta todos los efectos legales previstos en los decretos 1260 y 2158 de 1970.

3º **ADVERTIR** a los interesados que en razón de la adopción que se concede, adoptante y adoptado adquieren todos los derechos y obligaciones propios de la filiación paterno filial.

4º **EXPEDIR** copia de esta providencia a los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcd3ca2f9d319e6e6fe97f271e7f4c2d4911d3fdc4470c949f52a2c6b573945**

Documento generado en 22/11/2022 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>